



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra ALVARO QUINTERO OVIEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.098.460, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del BANCO POPULAR S. A., con Nit 860007738-9, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE N° 41703700000036

1.-Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MICTE (\$257.332=), por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de ABRIL de 2020, contenida en el Pagare No 41703700000036

1.1.-Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MICTE por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, desde el 6 de MARZO de 2020 hasta el 5 de ABRIL de 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de ABRIL DE 2020.

1.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de ABRIL de 2020 desde el día 6 de ABRIL de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

2.-Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MICTE (\$260.411=), por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de MAYO de 2020, contenida en el Pagare No 41703700000036

2.1.-Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MICTE (\$479.838=), por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, desde el 6 de ABRIL de 2020 hasta el 5 de MAYO de 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de MAYO DE 2020.

2.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de MAYO de 2020 desde el día 6 de MAYO de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia



## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META**

3.-Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MICTE (\$263.527=); por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de JUNIO de 2020, contenida en el Pagare No 41703700000036

3.1.-Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MICTE por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, desde el 6 de MAYO de 2020 hasta el 5 de JUNIO de 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de JUNIO DE 2020.

3.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de JUNIO de 2020 desde el día 6 de JUNIO de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

4.-Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MICTE (\$266.680=), por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de JULIO de 2020, contenida en el Pegare No 41703700000036

4.1.-Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MICTE (\$474.127=), por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, desde el 6 de JUNIO de 2020 hasta el 5 de JULIO de 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de JULIO DE 2020.

4.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de JULIO de 2020 desde el día 6 de JULIO de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

5.-Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MICTE (\$269.871=), por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de AGOSTO de 2020, contenida en el Pagare No 41703700000036

5.1.-Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MICTE 471.220= por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, desde el 6 de JULIO de 2020 hasta el 5 de AGOSTO de 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de AGOSTO DE 2020.

5.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de AGOSTO de 2020 desde el día 6 de AGOSTO de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la



## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META**

obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

6.-Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS MICTE (\$273.100=): por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de SEPTIEMBRE de 2020, contenida en el Pagare No 41703700000036

6.1.-Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MICTE (\$468.278=): por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, desde el 6 de AGOSTO de 2020 hasta el 5 de SEPTIEMBRE de 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de SEPTIEMBRE DE 2020.

6.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de SEPTIEMBRE de 2020 desde el día 6 de SEPTIEMBRE de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

7.-Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MICTE (\$276.367=): por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de OCTUBRE de 2020, contenida en el Pagare No 41703700000036

7.1.-Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MICTE (\$465.302=). por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, desde el 6 de SEPTIEMBRE de 2020 hasta el 5 de OCTUBRE de 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de OCTUBRE DE 2020.

7.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de OCTUBRE de 2020 desde el día 6 de OCTUBRE de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés cefcada por la Superintendencia Financiera de Colombia

8.-Por el saldo de capital de la obligación (descontando lo correspondiente a las cuotas en mora), consistente en CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MICTE (\$42.411.808=).

8.1.-Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior (mencionado en el numeral anterior), convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, de conformidad con el Decreto No. 4090 de 2006 y el Decreto No. 18 de 2007, teniendo en cuenta que el crédito es de consumo en la modalidad de libranzas, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.



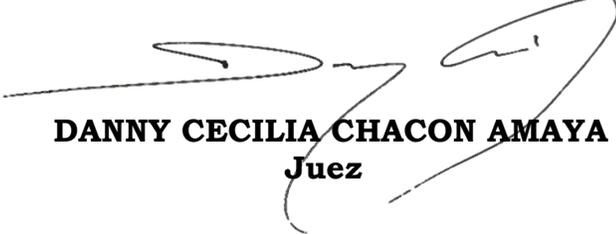
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

**9.-** Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

**B.-** Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

**C.-** Se reconoce personería jurídica al abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</b></p> <p><u>Villavicencio, 18/12/2020</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p>
<p><b>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</b></p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

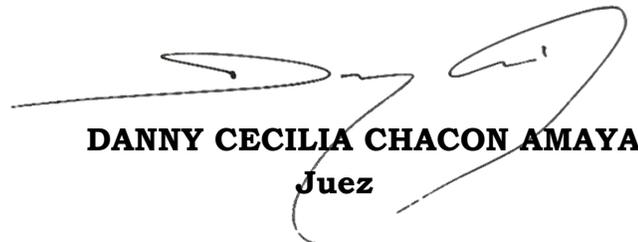
Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

1-El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada ALVARO QUINTERO OVIEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.098.460, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$61.000.000.oo. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso con radicado N° **50001400300320180114100** seguido por Banco de Bogotá S.A Contra la parte demandada ALVARO QUINTERO OVIEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.098.460, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio-Meta. La medida se limita hasta la suma de \$61.000.000.oo Oficiese como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

18/12/2020  
La anterior providencia, queda  
notificada por anotación en el **ESTADO**  
de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA**  
**SECRETARIA**